

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01088 00

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1542545 y 50C-1541929 de propiedad del demandado, se ordena el secuestro de los mismos. Para la práctica de dicha medida, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector Distrital de la zona respectiva de conformidad con el num. 7º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha 16 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47ebf8e295a0b5272d01599d57f0f2bf831850d010758d9f147d324e8690a**

Documento generado en 14/02/2024 06:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01088 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2023, **María Cristina Manrique Villamil**, obrando por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de menor cuantía contra **Geovani Parra Sánchez**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 7 de noviembre de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado. Además, se dispuso el embargo de los inmuebles hipotecados mediante escritura pública No. 3018, Notaría 39° del Circulo de Bogotá, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1542545 y 50C-1541929, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada de manera personal, quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 468 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1542545 y 50C-1541929, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes inmuebles hipotecados previamente embargados y secuestrados.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$5.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 019 de fecha 16 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76523dabfe205535175c86b3aff83b22dea11992e2b5975ea9197fab9115cfe**

Documento generado en 14/02/2024 06:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>